



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20223300043771**

Fecha 21-04-2022

Bogotá D.C., jueves 21 de abril de 2022

Señora
SANDRA ESTRADA ARBELAEZ
Calle 6 F 1 A 25
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado 20227100064462 del 4 de abril de 2022, relacionado con el trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, en el barrio Belén

Estimada Señora Estrada

Por medio de la presente le informo que el Ministerio de Cultura, remitió a esta Secretaría una solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, en el barrio Belén, presentado por usted ante dicha entidad, para la respectiva gestión.

Dentro de los documentos remitidos por el Ministerio, se encuentran:

1. Planta de levantamiento
2. Fachadas
3. Registro fotográfico de las fachadas y de algunas áreas interiores
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Sandra Estrada Arbeláez

Sin embargo, es de señalar que la información aportada se encuentra incompleta, por lo que es necesario complementar y anexar con los siguientes documentos:

1. Indicar cual es la relación de la señora Sandra Estrada Arbeláez con el predio objeto de estudio. En caso de ser la propietaria, deberá manifestarlo o si actúa como apoderada, deberá anexarse el poder debidamente otorgado ante Notaría.
2. Certificado de tradición y libertad que no supere un mes de expedido.
3. Boletín Catastral
4. Manzana Catastral
5. Estudio de valoración que contenga:
 - Características físicas de la edificación, que incluya materiales, sistema constructivo, tipología edificatoria, historia, estado de conservación, entre otros. Si bien se hizo entrega de un registro fotográfico que evidencia las condiciones actuales, la información aportada es insuficiente para el análisis correspondiente, por lo que se solicita complementar de acuerdo con lo aquí indicado.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20223300043771**

Fecha 21-04-2022

- Exposición detallada de las razones de su solicitud, considerando como parte esencial la valoración del bien en donde se indique por qué se presenta una pérdida de los valores por los cuales el bien fue declarado, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, tal y como se indica a continuación:

“(…) Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

“(…) ARTÍCULO 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos. Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. *Antigüedad:* Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.
2. *Autoría:* Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.
3. *Valor simbólico:* Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. (Modificado por el Art. 10 del Decreto 2358 de 2019)
4. *Constitución del bien:* Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
5. *Forma:* Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.
6. *Estado de conservación:* Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
7. *Contexto ambiental:* Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.
8. *Contexto urbano:* Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20223300043771**

Fecha 21-04-2022

9. *Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.*

10. *Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.*

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. *Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*

2. *Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.*

PARÁGRAFO. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate.”

(...) Decreto 2358 de 2019 “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”

(...) Artículo 10. Modificación del numeral 3 correspondiente a los valores establecidos en artículo 2.4.1.2 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e*





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20223300043771**

Fecha 21-04-2022

interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. “

Finalmente, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Reciba un cordial saludo,

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ

Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Liliana Ruiz Gutiérrez

C.C. Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria, Ministerio de Cultura,
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Documento 20223300043771 firmado electrónicamente por:

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-04-2022 07:13:38

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-04-2022 09:48:20



ce6bdca45e6829146fc7de3f51fba6c8eda47f692991951ba9ac001ff2e5bfd3

